

RAD. 080013110008-2022-00262-00  
REF. AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA  
DTE. DINA PAOLA REDONDO PADILLA  
DDO. JOAQUIN JUNIOR TORRES CONTRERAS  
AUTO ADMITE

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, la cual nos correspondió por reparto bajo radicación No. 2022-00262-00 y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 29 de junio de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a la revisión de la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, a efectos determinar la viabilidad de su admisión o inadmisión, observando lo siguiente:

- La parte actora deberá informar su domicilio y el de la parte demandada toda vez que el mismo no se indica con la demanda. Se previene a la parte demandante y a su apoderado que faltar a la verdad le hace incurrir en la sanción establecida en el Art. 86 del C.G.P.
- Deberá el apoderado judicial de la parte actora informar la manera obtuvo el correo electrónico de JOAQUIN JUNIOR TORRES CONTRERAS – demandado - y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, ajustado a la exigencia del inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- Teniéndose que el acta de conciliación da fe del agotamiento de la conciliación extrajudicial como prueba de que se agotó el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, la parte actora deberá allegarla nuevamente, debido a que la aportada con la demanda no se encuentra clara y legible en su primer folio.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

1º. Inadmitir la presente demanda, manténgase en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que sean subsanados los defectos anotados.

2º. Téngase a la Dra. SHIRLEY KARINE RAMIREZ CORREA, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales pertinentes del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
Jueza

RAD. 080013110008-2022-00262-00  
REF. AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA  
DTE. DINA PAOLA REDONDO PADILLA  
DDO. JOAQUIN JUNIOR TORRES CONTRERAS  
AUTO ADMITE

SIJ

**Firmado Por:**

**Auristela Luz De La Cruz Navarro**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 008**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d4a501f5b82448e491858ba5d1c8c04db13954c5b92624c3ee4a707c04f233**

Documento generado en 29/06/2022 07:17:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**